

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

REGLAMENTO

PARA LAS

CARRERAS DE PRACTICANTES Y MATRONAS

Artículo 1.º La profesión auxiliar de la Medicina, creada con el título de Practicantes en virtud

de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirujía menor.

Art. 2.º Estas operaciones habrán de ejecutarse por disposición de un Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º Los Practicantes podrán servir además de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten aquellos Profesores, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejen á su cuidado en el tiempo intermedio de sus visitas.

Art. 4.º En ningún caso podrán desempeñar las funciones propias de los Doctores ó Licenciados de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º Los que hayan de prepararse para esta carrera deberán aprender previamente nociones de Anatomía exterior del cuerpo humano y las regiones en que se divide, y las reglas para disponer vendajes y apósitos, y para practicar todas las operaciones que corresponden á la Cirujía menor, excepto las del arte de dentistas.

Art. 6.º Además de estas nociones, aprendidas teóricamente, deberán adquirir la práctica necesaria, asistiendo dos años escolares á algún Hospital público, cuyo número de camas no sea menor de 60, sirviendo en él de Ayudantes de aparato ó de aparatista, lo que se acreditará con certificado del Médico de la enfermería ó enfermerías donde hubiesen prestado dicho servicio. En este certificado, que deberá llevar el V.º B.º del Director del establecimiento, se expresará el tiempo que haya durado dicho servicio y el modo como lo hubiere desempeñado el candidato.



Art. 7.º Para probar la suficiencia de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado, un Tribunal nombrado por los Rectores respectivos á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un Catedrático numerario, Presidente, un Doctor ó Licenciado Cirujano de Hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad, que será Secretario.

Art. 8.º El examen será oral y práctico, versando sobre las asignaturas de primera enseñanza elemental, y después sobre todas las materias indicadas en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren á esta reválida, la solicitarán del Rector de la Universidad donde pretendan sufrir el examen; previo este requisito, concederá el Rector la admisión al examen, pasando el expediente al Decano de la Facultad para que convoque á los Jueces que compongan el Tribunal.

Art. 10. Las actas de aprobación, firmadas por todos los Jueces y por el interesado, pasarán con el expediente al Rector para que consten en un registro especial y se eleven á la Dirección general de Instrucción pública, donde se expedirá por el Director el título de Practicante, con expresión de las facultades que éste le confiera.

Art. 11. Los derechos que habrán de satisfacerse por el examen y el título serán los mismos que en la actualidad se hallan señalados. Los de examen los entregarán los interesados en las Secretarías de las Facultades para su distribución entre los Jueces.

Art. 12. Las Matronas, autorizadas solamente para la asistencia á los partos naturales, deberán adquirir de igual manera los conocimientos siguientes:

1.º Nociones de Obstetricia, especialmente de la parte anatómica y fisiológica.

2.º Fenómenos del parto y sobreparto naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas y á los niños recién nacidos en todos los casos que no se aparten del estado normal y fisiológico.

4.º Primeros y urgentes auxilios que debe prestar el arte á las criaturas cuando nacen asfíticas ó apopléticas.

Y 5.º Modo y forma de administrar el bautismo de necesidad á los párvulos, cuando pelagra su vida. Tendrán que comprobar además que han asistido en alguna maternidad como auxiliares en los partos, por tiempo de dos años, con certificado del Profesor ó Profesores del establecimiento á cuyas órdenes hayan estado y con el V.º B.º del Director del mismo.

Art. 13. Para el examen de reválida se observarán las mismas reglas establecidas para el de los Practicantes, nombrándose otro Tribunal especial con las mismas formalidades.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1888.—Aprobado por S. M., José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 18 Noviembre 1888.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Jovellanos de Gijón las dos cátedras de Matemáticas á cargo de un mismo Profesor y dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en la Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que están en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinados por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto último. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua italiana de las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga, la de Lengua inglesa de las de Valladolid y Zaragoza, y las de Lengua alemana de las de la Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, dotadas todas ellas con 2.500 pesetas de sueldo, y las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Brusell Melendez, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Pastriz, vecino que fué de Zuera, casado, jornalero, de 36 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa seguida contra el mismo sobre hurto y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en particular á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad,

á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Crañena.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Villar Ortiz, natural de Artajona, hijo de Francisco y María, de 37 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de 50 pesetas á Leandra Aspíasu; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo deba encontrarse, que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1888.—Lisardo Sánchez.—P. S. M., Manuel Sauras.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa sobre ocupación de cuatro gallinas de sospechosa procedencia verificada el día 7 del actual, se cita á Juan Benedicto, vecino de esta ciudad, pollero de oficio, y á los que se consideren con derecho á dichas aves, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Antonio Gómez y Tortosa, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Santos Brún en causa seguida contra el mismo, se procederá el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca á la venta en pública licitación de los bienes que á continuación se designan, con rebaja del 25 por 100 de su tasación.

1.º Un campo, secano, en las Labosas, de cuatro yugadas; lindante al N. con otro de Antonio Laguna, al E. con otro de Antonio Sauca, al S. con otro de Santos Gil y al O. con baldíos ó pastos comunes; tasado en 100 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en el cerrillo Colorado, de una yugada; lindante al N. con otro de Antonio Marina, al E. con baldíos ó pastos del común, al S.

con campo de Francisco López y al O. con otro de José Lázaro: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en Valdemarín, de yugada y media; lindante al N. con otro de Joaquín Sancho, al E. con otro de Manuel Marín y al S. con otro de Manuel Gil y al O. con majada: tasado 60 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por el que se verifica la subasta, y que el que quiera interesarse en ella habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del tipo de la finca á que trate de hacer proposición.

Dado en Ateca á 4 de Diciembre de 1888.—Antonio Gómez.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Ignacio Bueno, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas que, sitas en los términos de Carenas, son:

Una viña, de una yugada, en Valverde; linda al N. con Ildefonso Bueno, al E. con Juan Francisco Romero, y al S. y O. con Ignacio Remacha: tasada en 200 pesetas.

Otra viña en el cerro Tomás; linda al N., E. y S. con montes de la dehesa, y al O. con Zacarías Cortés: tasada en 150 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carenas, se ha señalado el día 21 de los corrientes, á las once de su mañana; advirtiéndole que los títulos de propiedad no están corrientes, y los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 5 de Diciembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente González Pelegrín, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas que, sitas en los términos de Cetina, son las siguientes:

Una yugada y dos cuartos en el Portillo Rubio, de tercera calidad; linda con montes comunes: tasada en 10 pesetas.

Tres cuartos de yugada en el Toro Gordo; linda con José Martínez y baldío: tasada en 5 pesetas.

Media yugada en Corraliza; linda con Julián Mendoza y Manuel López: tasada en 3 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la municipal de Cetina, se ha señalado el día 26 del corriente, á las once de su mañana; advirtiéndole que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 4 de Diciembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Fernández, se sacan

á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

La tercera parte de una casa indivisa en la calle de la Travesía del pueblo de Cetina; linda por derecha con Pascual Fraile, por izquierda y espalda con Antonio Velázquez: tasada en 112 pesetas.

La tercera parte de otra casa, también indivisa, en la calle de Cantarranas de dicho pueblo; linda por derecha con herederos de Manuel Velázquez, por izquierda con Joaquín Hernández y por espalda con Antonio Aguilera: tasada en 125 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la municipal de Cetina, se ha señalado el día 27 del corriente, á las once de su mañana; advirtiéndole que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 3 de Diciembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Higinio Valenzuela Arrieta (a) Curruto, y al otro sujeto desconocido que acompañaba á aquél la noche del 23 al 24 de Septiembre último, cuyas señas se expresan al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de 1.250 pesetas á Gabriel Román Carcas, vecino de Pradilla, ejecutada en la citada noche; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, el primero será declarado rebelde y á los dos les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, y especialmente á las de esta provincia y la de Logroño, donde es de presumir que se encuentre el Valenzuela, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Ejea de los Caballeros á 1.º de Diciembre de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas de Higinio Valenzuela Arrieta (a) Curruto.

Es de unos 40 años de edad, de estatura regular, más bien baja que alta, algo recio; y viste pantalón, chaleco y chaqueta algo larga, color negro ó muy oscuro, sombrero hongo negro, aunque también suele usar boina, y lleva ó llevaba bigote.

Señas de su compañero el sujeto desconocido.

Es de unos 34 á 36 años de edad, estatura regular, algo delgado, de buen color; y vestía el día de autos pantalón y chaqueta larga de lana color claro, sombrero hongo color café, camisa de color á pintas, botas y llevaba reloj.